



~~ORDENANZA~~ N° 11953

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase el punto 2.6.4. e incorpórase el punto 2.6.5. del Capítulo II del Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisiones – Ordenanza N° 7.677, el que queda redactado de la siguiente manera:

“2.6.4. UBICACIÓN DE LA PARCELA: Los espacios verdes deben proyectarse de modo que sus dimensiones y formas sean aptas para la recreación, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la localización que mejor se ajuste a los fines previstos, teniendo en cuenta la ubicación y características de la superficie.

La Municipalidad debe indicar, cuando el anteproyecto es presentado para la visación previa, qué sector debe especificarse como espacio verde.

Para fijarlo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Relación de la nueva urbanización con otras colindantes o en su zona, en lo referido a la existencia de espacios verdes, escuelas, centros vecinales, etc.
- b) La conformación de espacios verdes de mayor fracción.

2.6.5. ESPACIO VERDE EN ZONA DE PARQUES: Cuando la ubicación de las nuevas urbanizaciones se encuentren en un sector en que existan espacios verdes considerados suficientes, la Secretaría de Planeamiento, el Ente Autárquico Santa Fe Hábitat: Agencia para el Desarrollo Social y Urbano y la Subsecretaría de Ambiente podrán emitir informe a los fines de afectar esa área excedente como patrimonio de Santa Fe Hábitat – Ordenanza N° 10.382 – artículo 7º - inc. d).

~~ORDENANZA N°~~ 11953

Dictado el acto administrativo que autorice la urbanización con estas características, el Departamento Ejecutivo Municipal enviará un mensaje al Honorable Concejo Municipal a los fines de su aprobación.”

Art. 2º: Incorporase en el Capítulo II del Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisiones – Ordenanza N° 7.677, los puntos siguientes:

“2.14.0. ÁREA DE RESERVA TIERRAS

2.14.1. En todo proceso de urbanización se debe donar a favor de la Municipalidad el cinco por ciento (5%) de la superficie del o los inmuebles a urbanizar como área de reserva. Los inmuebles que constituyan la reserva de tierras integran el patrimonio de Santa Fe Hábitat: Agencia para el Desarrollo Social y Urbano - Ordenanza N° 10.382 – artículo 7º - inc. d).

2.14.3. MÍNIMO EXIGIDO PARA DESTINAR AL ÁREA DE RESERVA: En ningún caso, la superficie del área de reserva puede ser inferior a la mínima establecida para parcelas, de acuerdo a lo exigido para los diferentes distritos del Municipio según Ordenanza N° 11.748. En el caso que el inmueble a urbanizar este situado en más de dos (2) distritos, se debe exigir aquel que establezca una superficie mínima mayor.”

Art. 3º: Modifícase el punto 4.4.5. del Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisiones – Ordenanza N° 7.677, el que queda redactado de la siguiente manera:

“4.4.5. El interesado debe garantizar el cumplimiento de las obras de infraestructura a su cargo, con excepción de la exigencia establecida en 2.13.0. – Nivel de Suelo, por medio de la constitución de un fondo de garantía en la Dirección de Finanzas, mediante depósitos de dinero en efectivo, avales bancarios o seguro de caución, hipoteca en primer grado sobre el bien objeto de urbanización, por el monto total de las obras que resulten de lo previsto por cada una de las direcciones intervinientes, al tiempo estimado de finalización, de acuerdo al plazo establecido conforme al punto 4.4.2.



~~ORDENANZA~~ N° 11953

A tal efecto, se aplicará sobre los valores reales, un índice mensual resultante del promedio obtenido en los últimos seis (6) meses del publicado por el INDEC, para precios mayoristas no agropecuarios nacionales, más un incremento del veinte por ciento (20%) sobre el total estimado que permita solventar posibles gastos imprevistos.

Constituido el fondo de garantía, el expediente de urbanización será remitido al instancias del propietario a la Dirección de Catastro, quien verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

En caso de que las obras de infraestructura no se ejecuten en el plazo establecido, la Municipalidad podrá disponer la ejecución de las mismas directamente o mediante contratación de terceros a cargo del propietario, haciendo efectiva la garantía en forma total o parcial.

Finalizada la ejecución de la infraestructura el propietario, previo cumplimiento de lo establecido en 4.4.4. podrá solicitar la devolución o cancelación de las fianzas constituidas, no originando dicho procedimiento derecho alguno al reclamo de intereses o indemnizaciones en concepto de depreciación monetaria.”

Art. 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 06 de diciembre de 2.012.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas